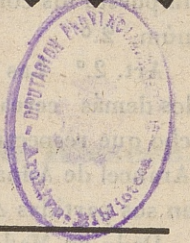


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitange-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del día 5 de Diciembre.)

Ministerio de Ultramar.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las disposiciones vigentes en las islas de Cuba y Puerto-Rico acerca de la importacion y abanderamiento de buques extranjeros, y de la carena, venta y tripulacion de las embarcaciones españolas, no se ajustan á los principios económicos que la ciencia reconoce como inconcusos, y producen y han producido en todos tiempos efectos contrarios á su fin. Estos mismos inconvenientes, existian en las Islas Filipinas: y para hacerlos desaparecer, el Poder Ejecutivo, en 29 de Diciembre de 1868, aplicó á aquel Archipiélago algunos artículos de los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda en 22 de Noviembre del mismo año, consiguiendo así en la práctica resultados favorables á la libertad y facilidad de la navegacion. Inspirándose el Ministro que suscribe en iguales consideraciones, y para evitar la anomalía de que un mismo buque español esté sujeto á diferente legislacion y goce de distintas franquicias, segun se dirija á la Península ó lo verifique á las Islas de Cuba y Puerto-Rico, juzga indispensable aplicar á estas las disposiciones citadas; y con tal objeto tiene la honra de proponer á V. A. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1869.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro

de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se permite la introduccion en las islas de Cuba y Puerto-Rico de Buques de todas clases, tanto de madera como de casco de hierro, mediante el abono de los derechos siguientes: los de madera, hasta la cabida de 100 toneladas de un méτρο cúbico, pagarán por tonelada métrica 13 escudos. Los de 101 á 300 toneladas, idem 10. Los de 301 toneladas en adelante, idem 5. Los de casco de hierro de cualquiera cabida que sean, idem 5.

Art. 2.º Las toneladas de un méτρο cúbico de que trata el artículo anterior serán las que midan en su totalidad los buques, sin deduccion de ningun espacio ni de departamento debajo de cubierta; pero quedarán comprendidos en los derechos señalados á cada tonelada los correspondientes á todos los instrumentos, maquinaria, útiles y enseres á que se refieren las notas 21 y 22 del Arancel de Aduanas vigente en la Península.

Art. 3.º Todo buque español podrá carearse y recorrerse libremente en cualquier punto extranjero.

Art. 4.º Los dueños de los buques españoles podrán libremente venderlos ó hipotecarlos á nacionales ó extranjeros, á cuyo fin se deroga el artículo 592 del Código de Comercio.

Art. 5.º Los buques podrán tripularse con el número de hombres que su armador y Capitan crean conveniente, con arreglo al art. 24, tit. 10 de las Ordenanzas vigentes de Matrículas, y á los 1.º y 4.º del real decreto de 27 de Noviembre de 1867. Cuando en un puerto extranjero no encuentren el Capitan ó armador suficiente número de tripulantes nacionales, podrá completarse la tripulacion con extranjeros, con anuencia del Cónsul ó Autoridades de Marina.

Art. 6.º Los materiales de todas clases que se importen para la construccion, carena ó reparacion de buques de hierro ó madera, cualquiera que sea la cabida de estos, los efectos elaborados necesarios para su armamento, y los materiales que se introduzcan para la construccion y reparacion de las máquinas y calderas de vapor marinas, cualquiera que sea el sistema y fuerza de dichos aparatos, pagarán los derechos que les señale el Arancel de Aduanas; pero les serán devueltos á los constructores y fabricantes á peticion suya, cuando acrediten la introduccion é inversion de dichos materiales y efectos en las referidas construccion ó reparaciones de buques, máquinas ó calderas.

Art. 7.º Para la devolucion de los derechos se apreciará el peso ó volúmen de los materiales ó efectos, segun están anotados en el Arancel, por el peso ó volúmen que arroje la obra hecha ó rematada; de modo que la parte de derechos correspondiente á las mermas ó desechos que resulten de la construccion ó de la trasformacion de aquellos al aplicarse á las obras indicadas queda á beneficio de la Hacienda.

Dado en Madrid á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

EXPOSICION.

SEÑOR: Con motivo de los perjuicios sufridos en la isla de Puerto-Rico á consecuencia de las inundaciones y terremotos del año de 1867, y á fin de aliviar la situacion de aquellos habitantes, se dictó en 10 de Diciembre del mismo año un decreto declarando temporalmente libres de derechos varios artículos de consumo alimenticio, y otros de aplicacion al cultivo, así como toda clase de aparatos mecánicos

para la agricultura, la industria y la fabricacion. Posteriormente el Poder Ejecutivo, accediendo á las reiteradas instancias de las Autoridades de la isla, que aseguraban no haberse logrado las ventajas que se prometian de dichas franquicias, y teniendo además en cuenta las perentorias obligaciones del Tesoro, acordó en 30 de Abril último que desde 1.º de Enero de 1870 satisfagan derechos de importacion los artículos señalados en la tarifa número 1.º, que acompañaba al decreto de la referida fecha, declarando libres los comprendidos en la número 2.º, y fijando á los primeros el mismo tipo de adeudo que rige en el Arancel de la isla de Cuba. Esta asimilacion aumentaría el derecho que, segun el Arancel vigente en Puerto-Rico, satisficieran algunos artículos de más general consumo; de manera que á cambio de una franquicia accidental quedaban aquellos recargados definitivamente. Para evitar esto, y en tanto que se realiza la reforma arancelaria que ha de equiparar en lo posible los derechos de importacion en una y otra provincia, es indispensable la modificacion del artículo 5.º del expresado decreto de 30 de Abril, restableciendo para las partidas comprendidas en la tarifa núm. 1.º los derechos que les señala el Arancel de Puerto-Rico; dejando subsistentes, sin embargo, las franquicias que determina la indicada tarifa núm. 2.º, y los derechos que, segun el Arancel de Cuba, debe satisfacer la harina de trigo y de los demás cereales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1869.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y en vista

de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos comprendidos en la tarifa núm. 1.º del decreto de 30 de Abril último satisfarán en la isla de Puerto-Rico desde 1.º de Enero de 1870 los derechos que les asigna el Arancel de Aduanas vigente en la misma, continuando exentos de todo impuesto los consignados en la tarifa núm. 2.º

Art. 2.º Las harinas de trigo y de los demás cereales satisfarán el derecho que respectivamente les señala el Arancel de Aduanas de la isla de Cuba en sus partidas 46 y 47.

Dado en Madrid á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. =Francisco Serrano.=El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Junta especial de reformas de administracion y gobierno de las Islas Filipinas, creada por decreto de 30 de Enero del presente año, consagró celosamente sus tareas desde el momento de su instalacion á las difíciles materias cuyo exámen le estaba encomendado, y sometió en breve á la aprobacion del Gobierno los principios políticos y administrativos que á su juicio pudieran adoptarse como bases de una ley orgánica de aquel Archipiélago; pero la supresion de las Secciones en que se hallaba dividido el Ministerio de mi cargo privó á la Junta de cuatro de sus individuos natos, y esta falta y la ausencia de otros de sus Vocales dieron lugar á la suspension de sus sesiones, precisamente cuando se ocupaba en el estudio del sistema de Hacienda de las Islas y de la division de su territorio.

La interrupcion de estos trabajos ha detenido el planteamiento en las provincias españolas de Asia de las reformas administrativas y económicas anunciadas en circular de 23 de Julio último; y el Gobierno, por lo mismo, se ve en la necesidad de remover cuantos obstáculos embaracen su firme propósito de llevar á las Islas Filipinas, segun lo permita su estado social y teniendo en cuenta los derechos y los intereses legitimamente creados á favor de todas las clases, los adelantos y el progreso que reclaman por su situacion geográfica, por su gran riqueza y por sus condiciones inmejorables, hoy aun más favorecidas á consecuencia de la apertura del Canal de Suez, y de la extension creciente del comercio de Europa con los pueblos del continente asiático y de la Oceania.

Para la consecucion de estos fines, y con el objeto tambien de armonizar las bases ya presentadas con las nuevas instrucciones políticas que rigen en la Península en cuanto sea conveniente y apropiado, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. A. el adjunto decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1869.=El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Junta especial de reformas de Administracion y gobierno de las Islas Filipinas, establecida por decreto de 30 de Enero del corriente año.

Art. 2.º Se crea una Comision consultiva de las reformas que deban introducirse en el régimen administrativo y económico de las expresadas Islas.

Art. 3.º Esta Comision se compondrá de un Presidente, que lo será el Ministro de Ultramar; de 20 Vocales; del Subsecretario del Ministerio del ramo, que desempeñará el cargo de Secretario con voz y voto, y del Oficial del Nogociado de gobierno de Filipinas en la Secretaría, el cual ejercerá las funciones de Vicesecretario, tambien con voz y voto.

Art. 4.º La Comision deberá evacuar su cometido en el preciso término de 60 dias, contados desde aquel en que se constituya.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto, y para facilitar á la comision los datos y antecedentes que necesite en el desempeño de su cometido.

Dado en Madrid á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.=Francisco Serrano.=El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Creada por decreto de esta fecha la Comision consultiva de las reformas que deban introducirse en el régimen administrativo y económico de las Islas Filipinas, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Vocales de la misma á D. Rafael Echagüe, D. José de la Gándara, D. Cipriano Segundo Montesino, D. Luis Estrada, D. Antonio Ramos Calderon, D. Federico Macías Acosta, D. Eugenio García Ruiz, Don Rafael García Lopez, D. Francisco Antonio Martinez, D. Hipólito Llorente, D. Manuel Aguirre Miramon, D. Segundo de la Portilla, D. Eugenio Agüera, D. Félix Bona, D. Felipe de la Corte, D. Manuel Cevallos, D. José Ochoateco, D. José Valiño, D. Manuel Regidor y D. José de Codevilla y de la Corte.

Dado en Madrid á cuatro de Diciembre de 1869.=Francisco Serrano.=El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 10.181.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Sr. Alcalde de Simancas, me participa hallarse depositada en la Alcal-

día, una res boyar, cuyas señas se anotan á continuacion; en su virtud y con el objeto de que llegue á noticia del dueño, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial.

Valladolid 5 de Diciembre de 1869. =El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas de la Res.

Un buey rojo, cornicorto, cortada la cola y que pesará de 360 á 390 libras.

NUM 10.179.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 12 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de la ciudad de Medina de Rioseco, la segunda subasta de una corta de leñas del monte de sus propios

NUM. 10.178.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 19 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar ante los Sres. Alcaldes respectivos, las subastas de los aprovechamientos forestales que se expresan, bajo el tipo de su tasacion, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarías de sus Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Nombres de los Montes.	Productos que se subastan.	TASACION. Esc.s Ml.s
Tudela de Duero.	Pinar viejo.	Corta de leñas.	980 »
	El monte, pinar de Carratovilla, pinar viejo, Santa Marina y Santinos.	Pastos.	690 »
		110 hectólitos de fruto de pino piñonero.	264 »
Mucientes.	El monte.	Caza.	20 »
	La Luisa, Pozuelo y Raposeras y Llano.	Pastos.	80 »
Valladolid.		42 hectólitos de fruto de pino piñonero.	100 »
	Torozos.	Caza.	40 »
Valladolid.	Antequera.	80 hectólitos de fruto de pino piñonero.	192 »
	Esparragal.	156 id. id. id.	364 »

Valladolid 5 de Diciembre de 1869.=El Presidente, José Gomez Diez.=Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 10.175.

Don Francisco Varquez Quiroga, Juez de primera instancia en la villa de Chantada y su partido etc.

Por este segundo edicto, cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Antonio Rivadeneira, obispo que fué de Valladolid, natural de la casa de Loureiro, parroquia de San Miguel de Bucinos, el cual falleció en dicho Valladolid la madrugada del veinte y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis sin disposicion testamentaria, para que dentro de

veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio comparezca á deducirlo en este juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente, sin que hasta ahora se hubiese apostasado más que Doña Josefa Rivadeneira.

Dado en Chantada á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.=Francisco Varquez Quiroga.=De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

NUM. 10.180.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 19 del actual, á las doce de su mañana, y ante el Alcalde de Esquivillas, tendrá lugar el tercer remate de la caza del monte San Cristóbal, bajo el tipo de 20 escudos, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo.

Valladolid 3 de Diciembre de 1869. =El Presidente, José Gomez Diez.=Juan Callejo, Secretario.

Num. 10.183.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta convocada para el día de ayer, con objeto de proceder á la venta del vestuario y menaje, existente en los almacenes de Administracion Militar, y que perteneció á los extinguidos batallones Provinciales en Burgos, Ciudad-Rodrigo, Leon, Logroño, Oviedo, Salamanca, Soria y Zamora, se convoca una segunda y tambien simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia, y en las Comisarias de Guerra de los citados puntos, á las doce del día quince del corriente mes, con las mismas formalidades anunciadas para la primera.

Valladolid 4 de Diciembre de 1869.
=Manuel Martinez Tenaquero.

Num. 10.185.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta anunciada para el día de ayer, con objeto de enajenar el vestuario y menaje procedente del extinguido batallon Provincial á que dió nombre esta ciudad, se convoca á otra nueva licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia á las doce del día quince del corriente mes, con las mismas formalidades y requisitos exigidos para la primera.

Valladolid 4 de Diciembre de 1869.
=Manuel Martinez Tenaquero.

CUARTA SECCION.

Num. 10.182.

ADMINISTRACION ECONOMICA
*de la provincia de Valladolid.***SEGUNDA SUBASTA DE CAJONES.**

No habiendo tenido efecto en 22 de Octubre último por falta de licitadores, la subasta de varios cajones de pino y toneles, procedentes de embases de tabacos y pólvora, existentes en la capital y Administraciones subalternas que se espesarán se abre la segunda bajo las mismas bases y condiciones que la anterior, publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 201, del 14 de dicho Octubre.

En su consecuencia, esta Administracion verificará el remate á los ocho días siguientes al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo realizarse á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador Económico por lo que respecta á los embases que existen en la capital, y en cuanto á los de las subalternas ante sus Gefes respectivos, á los precios de 275 milésimas los cajones de pólvora de dicha capital; 225 milésimas

los toneles; 325 milésimas los cajones de tabaco de las subalternas de Olmedo y Rioseco; 300 milésimas los de igual clase de las de Mayorga, Tordesillas, Tudela y Villalon y 250 milésimas los de pólvora de estas tres últimas subalternas, segun órdenes de la Direccion general de Rentas, de 10 y 20 de Noviembre próximo pasado.

Administraciones.	Cajones de tabaco.	Idem de pólvora.	Toneles.
Capital.	»	203	95
Mayorga.	80	»	»
Olmedo.	100	»	»
Rioseco.	260	»	»
Tordesillas.	300	8	»
Tudela.	240	10	»
Villalon.	250	6	»
Totales.	1230	227	95

Todo lo que se hace público para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Valladolid 4 de Diciembre de 1869.
=Teodomiro Collazo.

Don Teodomiro Collazo, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Valladolid.

Hago saber: que hallándose vacante el estanco de Piñel de Abajo y debiendo ser provisto en propiedad con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas Reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho días contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, asi como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como asi mismo los documentos que la acompañen.

Valladolid tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Jefe de la Administracion, Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

Num. 10.187.

*Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.***Pastos del Prado del Picaño.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir con la competente superior

autorizacion y de conformidad al reglamento de 21 de Julio de 1852, ha acordado se arrienden en subasta pública, los pastos del Prado del Picaño del comun de vecinos; al efecto ha señalado los días 19 y 26 del corriente, de once á doce de sus respectivas mañanas en su Sala Consistorial, por el aprovechamiento de todo el tiempo

que resta hasta terminarse el actual año económico, bajo el tipo de 80 escudos, con las demás condiciones que constan en el espediente de su razon y se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Valverde de Campos 5 de Diciembre de 1869.—Bernardino Bezos.

Num. 10.184.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en el presente mes por la corporacion municipal, formado por el infrascrito Secretario en cumplimiento del art. 70 de la ley vigente, á fin de que aprobado por el Ayuntamiento, sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos consiguientes.

MES DE NOVIEMBRE DE 1869.

Dia 1.º

Extraordinaria.

Discusion en junta de asociados de los medios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual año económico, que fueron propuestos por el Ayuntamiento en sesion de 29 de Octubre anterior.

Dia 3.

Ordinaria.

Acuerdo para arrendar los pastos del prado del Aguachal por el año de 1870 en la cantidad de 3.615 escudos 856 milésimas, término medio del último quinquenio, previos los correspondientes anuncios en el *Boletín* para la superior aprobacion, y de conformidad al reglamento de 21 de Julio de 1852.

Dia 6.

Ordinaria.

Aprobacion de la memoria, plano y presupuesto formados por el maestro aparejador de obras para la reparacion y ruina de la parte de la casa del monte Medina, de estos propios, y acuerdo para que se rematen en pública licitacion bajo el tipo de 202 escudos y demás condiciones que se detallan.

Acuerdo para contratar la reparacion de la fuente de San Sebastian y registro del cauce de la de San Francisco, tan necesaria á la poblacion.

Acuerdo para rogar á la Excm. Diputacion provincial la subvencion que corresponda á las obras ejecutadas en los caminos vecinales de Aguilar y Villabarúz, á fin de terminarlos y poder entretener á la clase jornalera en estos meses de invierno, en vista de la escasez de recursos con que se cuenta en la actualidad.

Dia 10.

Presupuestos formados por el Sr. Arquitecto Fuentes, director de la obra del Consistorio para la terminacion de la construccion del edificio, y se acuerda que pasen á la comision general de obras municipales.

Se aprueba la subasta de reparacion de obra de la casa del monte de Isidro Reglero por la suma de 195 escudos como importe de manos:

Dia 13.

Se acuerda el cobro inmediato de los créditos á favor del Ayuntamiento por rentas y demás que existan, á fin de satisfacer las obligaciones pendientes de pago del municipio.

Se acuerda rogar á la Excm. Diputacion provincial la presencia del señor Arquitecto de la provincia á fin de que se hagan las apreciaciones debidas en las obras de construccion de la casa Ayuntamiento.

Dia 17.

Se acuerda la venta de materiales inaprovechables de los desmontes de las casas compradas para la construccion de la Consistorial.

Se acuerda confirmar en el poder que tiene D. Santiago Pascual de la Peña, para el cobro de intereses de láminas del Ayuntamiento, Beneficencia y Obras pías de su patronato, encargándole practique la liquidacion general de los vendidos al Ayuntamiento y cantidades anticipadas hasta el día, cuyo extracto remita para los usos convenientes.

En vista de lo manifestado por la comision de obras se aprueba y acuerda la reparacion del camino de Villalon, calzada al corro del Asado, y las calles de Pinilla, Matadero y su corro, haciendo un vadén cuneta que recoja las aguas de este, reparando la encañería y su fuente, con la calle Ancha, Ahogarnos y Nueva, como medio de ocupar algunos albañiles y obreros.

Se acuerda por esta vez autorizar al Sr. Diputado Provincial, D. Telesforo Reoyo Perez, para el percibo de cantidades que tenga que recoger el Ayuntamiento por liquidacion de intereses y subvencion provincial.

Se acuerda la destitucion del Guarda del monte Domingo Ballesteros, y se nombra á Niceto Fernandez Yañez para su reemplazo.

Tambien se acuerda suprimir como medio de economía, la plaza de segundo escribiente que desempeña Ananias Garcia, y la de jardinero por Indalecio Macías.

Día 26.

Extraordinaria.

En vista de la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial á los arbitrios propuestos para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se acuerda el establecimiento inmediato desde el dia de mañana de su recaudacion, nombrándose el personal necesario y dictándose las demás instrucciones al efecto.

Medina de Rioseco 3 de Noviembre de 1869.—Pedro Fernandez Morán.

MES DE DICIEMBRE DE 1869.

Día 1.º

Dada cuenta y lectura en la de este dia, fué aprobado.—El Presidente, Agustín Alvarez Vicente.—P. A. D. A., Pedro Fernandez Moran.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 12 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante los Sres. Alcaldes respectivos, la segunda subasta de los aprovechamientos forestales de los pueblos que se espresan, bajo el tipo de su tasacion, cuyos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Nombres de los Montes.	Productos que se subastan.	TASACION. Esc.s Ml.s
San Pablo de la Moraleja.	Pinar hondo.	Pastos.	70 »
		45 hectólitros de fruto de pino piñonero.	108 »
Boecillo.	Arroyadas.	500 pinos albares y negrales.	616 »
		150 hectólitros de fruto de pino piñonero.	360 »
		30 id. id. id.	66 »

Valladolid 6 de Diciembre de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

VENTA DE MULAS.

Se hace de una pareja igual, de cinco años, á propósito para labranza ó coche. En la calle de la Torrecilla, número 13, donde están de manifiesto, se informará del precio.

Se arriendan los abundantes de las dehesas y riveras de Castrejon. La persona que desee informarse del precio y condiciones, puede hacerlo con su dueño D. Ramon Bocos, vecino de Pedrajas de S. Estéban.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Noviembre último por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, en circular de 30 de Agosto de 1864.

Dias.	Artículos comprados.	NOMBRE de los vendedores.	PUEBLOS donde residen.	CANTIDAD ADQUIRIDA.		PRECIO DE LA UNIDAD. Escudos.
				Kilogramos.	Litros.	
30	Carne.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	1574.475	»	0.544
2	Tocino.	El mismo.	Idem.	185.526	»	0.760
1	Manteca.	El mismo.	Idem.	17.290	»	1.000
5	Aceite.	Tomás Garcia.	Fuentes de Béjar.	»	329.127	0.500
20	Arroz.	Fernando Mendigutia.	Valladolid.	69.014	»	0.250
1	Pastas.	Basilio Santos.	Idem.	19.600	»	0.350
1	Patatas.	Rafaela Revilla.	Idem.	1171.549	»	0.050
5	Chocolate.	María Ferrero.	Idem.	80.050	»	1.505
5	Vino.	José Cuadrado.	Idem.	»	590.786	0.120
12	Carbon vegetal.	Felipe Alcalde.	Mucientes.	6525.088	»	0.055
12	Carbon mineral.	Fábrica del Gas.	Valladolid.	2507.550	»	0.018
5	Velas de sebo.	Cárlas Fernandez Moreton.	Idem.	20.103	»	0.510
20	Hilas.	Amalia Cuenca.	Idem.	23.120	»	2.592

Valladolid 4 de Diciembre de 1869.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Antonio Imedio.—El Administrador, Ricardo Frómesta.